



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman a los artículos 67 fracción XXXIII, 108 tercer párrafo fracción VIII, 158-P fracción IV y 187 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a “Las remuneraciones de los Servidores Públicos”.**

Planteada por el **Diputado Mario Alberto Dávila Delgado**, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **1 de Octubre de 2010.**

Segunda Lectura: **12 de Octubre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .-**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, que al calce firman, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los diversos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



48 fracción V, 181 fracción I, 187 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentando a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 67 FRACCION XXXIII, 108 TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN VIII, 158-P FRACCION IV Y 187 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELACIONADOS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de agosto del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de ajustar el marco constitucional que sustenta las remuneraciones de los servidores públicos del país, en el ámbito federal, estatal y municipal, a fin de crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

Cabe mencionar que esta Legislatura, al ser consultada para dar su aprobación dentro del trámite de reforma a la Constitución Federal, se pronunció por unanimidad a favor de las modificaciones durante la sesión del pasado 9 de junio del 2009.

En este orden de ideas se presenta esta iniciativa de reforma a la Constitución Estatal con la finalidad de trasladar a nuestra normatividad los principios del máximo ordenamiento legal nacional que rigen las remuneraciones.

Complementa esta iniciativa, la que también se presentará ante esta Soberanía y que propone la Ley de Remuneraciones del Estado de Coahuila, así como reformas a otros



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ordenamientos secundarios, cuyo objetivo es normar las bases constitucionales federales y estatales sobre el tema.

Cabe mencionar que antes de que la reforma a la Constitución Federal se llevara a cabo, durante la anterior legislatura se aprobaron reformas para eliminar la práctica de entrega de bonos adicionales a las remuneraciones de los servidores públicos. Estas modificaciones fueron a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Congreso, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Código Municipal, el Código Financiero para los Municipios del Estado y la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado. Se publicaron el 23 de diciembre del 2008 en el Periódico Oficial del Estado.

Conforme a dichos decretos, la redacción vigente es compatible con la intención de la reforma federal y por lo tanto se respeta su permanencia en la Constitución Estatal, pero ampliando su alcance, y al efecto, se agrega la existencia de tabuladores que especifiquen las remuneraciones y que la prohibición se realiza no solo respecto de Alcaldes, Regidores, Síndicos, Diputados y Gobernador, sino en general, aplica a todos los servidores públicos estatales y municipales.

En lo particular, en esta iniciativa se propone reformar los artículos 67 fracción XXXIII, 158-P fracción IV Y 187 de la Constitución Política del Estado. Los primeros dos con la finalidad de obligar la inclusión en los Presupuestos de Egresos del Estado y el de cada Municipio, de tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos estatales y municipales; y el último para incluir las normas básicas que rigen las remuneraciones de los servidores públicos acorde a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto al artículo 108, actualmente se establece que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado determina las remuneraciones de los integrantes de las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, lo cual es incorrecto a la luz de la normatividad federal, la cual obliga que establecerse en el tabulador desglosado del Presupuesto de Egresos, por lo que se elimina la palabra “remuneración” de dicha fracción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO No.

Artículo Único.- Se modifican la fracción XXXIII del artículo 67, la fracción VIII del tercer párrafo del artículo 108, la fracción IV del artículo 158-P y 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 67.

I a XXXII.

XXXIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal. **El Presupuesto de Egresos incluirá un tabulador desglosado de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos de los Poderes del Estado y de los organismos autónomos, que deberá cumplir con los requisitos del artículo 187 de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.**

.....

a)

b)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



.....

.....

.....

XXXIV. a LXIX.

ARTÍCULO 108.-

.....

.....

I a VII.

VIII. Definirá los requisitos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de cada uno de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia; sus inhabilidades e incompatibilidades; los cargos y categorías, así como el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados que las conforman;

IX a XII.

.....

.....

Artículo 158-P.

I a III.

IV. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, observando para tal efecto las disposiciones aplicables. **El Presupuesto de Egresos incluirá un tabulador desglosado de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos municipales, que deberá**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cumplir con los requisitos del artículo 187 de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

.....

a)

b)

El ejercicio presupuestal del Municipio deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social. No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en **tabulador** del presupuesto de egresos a **los servidores públicos municipales**. La infracción hace responsable solidariamente, por su devolución, a la autoridad que ordene el pago de la percepción extraordinaria; al servidor público que lo ejecute y al que lo reciba, sin perjuicio de la responsabilidad establecida por la ley de la materia;

V a VII.

Artículo 187. Los servidores públicos de los Estados y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público estatal o municipal podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, en el presupuesto correspondiente mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, que a su vez, no será mayor a la del Presidente de la República,.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. Los servidores públicos no podrán recibir remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en tabulador respectivo. La infracción hace responsable solidariamente, por su devolución, a la autoridad que ordene el pago de la percepción extraordinaria; al servidor público que lo ejecute o al que lo reciba.
- VI. Las leyes sancionarán penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.
- VII. La Ley determinará la conformación y funciones de un Consejo conformado autoridades y sociedad civil encargado de revisar anualmente las remuneraciones de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las percepciones de los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado que actualmente están en funciones se sujetarán a lo siguiente:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



a) Las retribuciones nominales vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila, a 1 de octubre del 2010

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO
Coordinador

DIP. MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. LOTH TIPA MOTA N.

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. J. MANUEL VILLEGAS GONZALEZ

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA I INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 67 FRACCION XXXIII, 108 TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN VIII, 158-P FRACCION IV Y 187 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELACIONADOS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.